



Consejo de Seguridad

Distr. general
25 de abril de 2003
Español
Original: inglés

Carta de fecha 14 de abril de 2003 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo

Tengo el honor de dirigirme a usted en relación con mi carta de fecha 14 de agosto de 2002 (S/2002/961).

El Comité contra el Terrorismo ha recibido el informe complementario adjunto, presentado por Fiji en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 6 de la resolución 1373 (2001) (véase el anexo).

Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir la presente carta y su anexo como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Inocencio F. **Arias**
Presidente

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud
de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo



Anexo

**Nota verbal de fecha 3 de abril de 2003 dirigida al Presidente
el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud
de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el
terrorismo por el Representante Permanente de Fiji
ante las Naciones Unidas**

El Representante Permanente de la República de las Islas Fiji ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Comité Especial establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo y tiene el honor de remitirle el segundo informe del Gobierno de Fiji, en versión electrónica y en formato impreso (véase el apéndice).

Apéndice

Segundo informe de Fiji en respuesta a las preguntas planteadas en la carta de fecha 8 de agosto de 2002*

La Dependencia de Lucha contra el Blanqueo de Dinero de Fiji ha asumido la responsabilidad de contestar a las preguntas planteadas en relación con los apartados a), b), c) y d) del párrafo 1.

• **Apartado a) del párrafo 1:**

- Sírvanse facilitar un informe sobre las medidas adoptadas por el Ministerio de Finanzas y el Banco Central de Reserva para prevenir y reprimir la financiación de actos terroristas, incluidos los perpetrados por quienes figuran en la lista del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (con arreglo a las resoluciones 1267 y 1333, en su versión modificada por la resolución 1390, y la resolución 1373).

Las directrices del Banco Central de Reserva de Fiji para el otorgamiento de licencias entraron en vigor el 1° de enero de 2001, con anterioridad a la resolución 1373 del Consejo de Seguridad. Se adjunta una copia de dichas directrices.

El Banco Central de Reserva de Fiji¹ ha colaborado estrechamente con las demás autoridades competentes, especialmente con el Comité de funcionarios encargados de la lucha contra el blanqueo de dinero, para formular estrategias que permitan cumplir las medidas previstas en las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas para prevenir y reprimir la financiación de actos terroristas y, en particular, las relacionadas con las instituciones financieras. El Gobierno de Fiji reconoce que es preciso luchar contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo, necesidad que quedó patente en el discurso de presentación de los planes presupuestarios del Gobierno para el próximo año.

El BCRF tomará medidas específicas para combatir la financiación del terrorismo en el sistema financiero de Fiji, y ya ha puesto en marcha una serie de medidas contra el blanqueo de dinero que se detallan en el primer informe de Fiji al Comité contra el Terrorismo, presentado en 2002.

La Ley de Bancos de Fiji atribuye al BCRF las facultades necesarias para evitar que los fondos relacionados con actividades terroristas formen parte del patrimonio de las instituciones financieras autorizadas y para impedir que los terroristas puedan convertirse en accionistas, directores o gerentes de dichas instituciones.

El BCRF ha participado en varios proyectos de evaluación para combatir el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo y, entre otras actividades, ha contribuido significativamente a la misión realizada por el Fondo Monetario Internacional (FMI) en virtud del Artículo IV de su Convenio Constitutivo, al párrafo 8 del comunicado del Comité Monetario y Financiero Internacional, a la aplicación en Fiji del Proyecto del FMI para el Pacífico, al proyecto regional del Banco Asiático

* Los anexos I y II se adjuntan. Los anexos III a V obran en poder de la Secretaría, donde pueden ser consultados.

¹ En adelante se utilizará la abreviatura “BCRF”.

de Desarrollo para combatir el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo, y al ejercicio de evaluación mutua del Grupo de Asia y el Pacífico. Actualmente, el BCRF analiza las recomendaciones sobre el sistema financiero que figuran en estos informes de evaluación, con la intención de elaborar un plan de acción para aplicarlas. Esta evaluación se realiza en estrecha cooperación con el Comité de altos funcionarios encargados de la lucha contra el blanqueo de dinero.

Existen varias medidas preventivas específicas relativas a las instituciones financieras que el BCRF desea examinar y aplicar a la luz de la metodología de evaluación para combatir el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo propuesta por el FMI y el examen de las 40 recomendaciones del Grupo Especial de Expertos Financieros sobre blanqueo de capitales.

• **Apartado b) del párrafo 1:**

- Sírvanse describir cómo pretende Fiji aplicar el Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo, que, según se afirma, se halla en fase de ratificación.
- Según el informe, Fiji prevé realizar una serie de reformas más amplias que abarcarán todas las cuestiones pertinentes de la resolución. Sírvanse describir las disposiciones particulares que, en el marco de esas reformas, contribuirán al cumplimiento de la resolución.

Reformas más amplias:

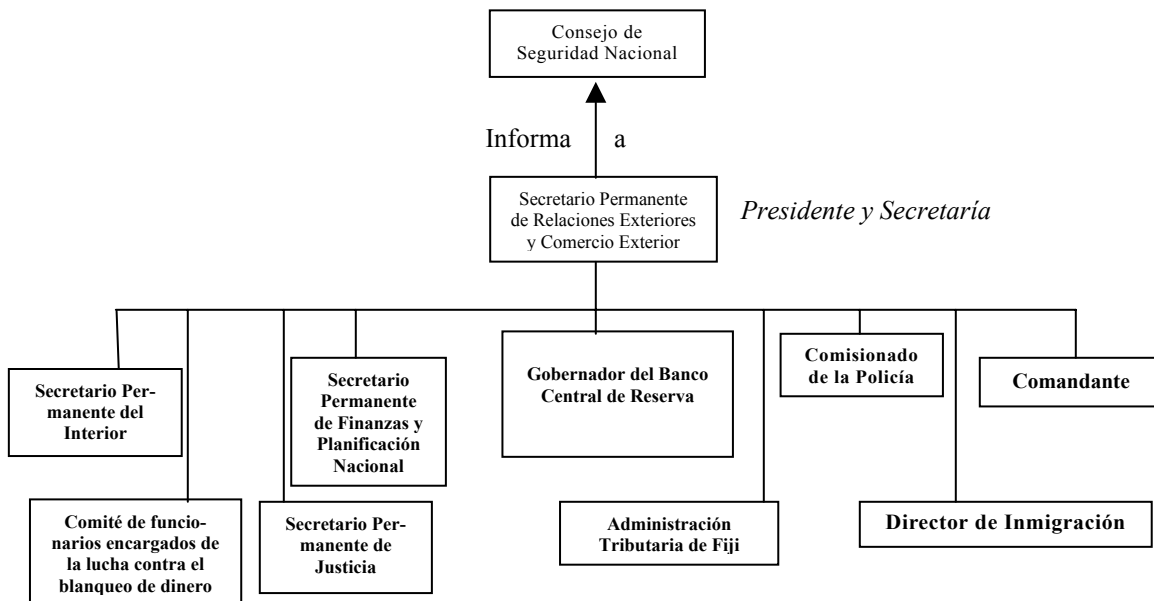
i) **Medidas gubernamentales**

- La ratificación de los tratados exigirá una decisión previa del Consejo de Ministros.

ii) **Medidas institucionales:**

- Se ha creado un Comité de altos funcionarios encargados de las cuestiones relativas al Comité contra el Terrorismo, bajo los auspicios del Consejo de Seguridad Nacional, para poner en marcha las reformas necesarias de conformidad con la resolución 1373 del Consejo de Seguridad. Como muestra el organigrama, el Comité de altos funcionarios está integrado por los jefes sectoriales de los tres Grupos conjuntos de organismos encargados del cumplimiento de la ley, a saber, el Comisionado de la Policía, el Comandante, el Fiscal General, el Secretario Permanente de Justicia, el Gobernador del Banco Central de Reserva, el Secretario Permanente de Relaciones Exteriores y Comercio Exterior, el Secretario Permanente de Finanzas y Planificación Nacional y el Secretario Permanente del Interior.
- El Comité de altos funcionarios realiza todas las labores preparatorias necesarias, incluidas las relativas al proceso de ratificación (por conducto del Consejo de Ministros).

Estructura del Comité de altos funcionarios encargados de las cuestiones relativas al Comité contra el Terrorismo



- *El nuevo sistema mejora los procedimientos de información al Consejo de Seguridad Nacional (con respecto al Comisionado de la Policía, el Ministro de Relaciones Exteriores y Comercio Exterior informa directamente a dicho Consejo).*

Pese a que Fiji aún no ha ratificado el Convenio para la represión de la financiación del terrorismo, se han tomado medidas para impedir la financiación de este tipo de actividades. Las distintas directrices emitidas por el BCRF regulan de modo exhaustivo el sector financiero de Fiji. Dicho Banco supervisa todos los fondos que ingresan al país para velar por que se actúe con la diligencia debida e identificar el ingreso ilegal. Recientemente, el Consejo de Ministros también decidió hacer extensivo el alcance de la competencia supervisora del BCRF a la supervisión prudencial del Fondo Nacional de Previsión de Fiji. El organigrama del Banco (véase el anexo 1) pone de manifiesto la amplitud de su función supervisora, que se extiende a los órganos no bancarios y reguladores del sector financiero.

iii) Medidas jurídicas

- **El Proyecto de ley contra el terrorismo** se encuentra en la fase inicial del proceso legislativo. La ley dará legitimidad a la creación de la Dependencia de Información Financiera, encargada de informar de las transacciones sospechosas y de los servicios financieros prestados a terroristas u otros elementos indeseables o relacionados con ellos. El BCRF y la policía de Fiji administrarán conjuntamente la Dependencia de Información Financiera.
- **Proyecto de ley de extradición**, Proyecto de ley de pasaportes, reforma de la *Ley de inmigración*, *Ley de seguros*, propuesta de legislación reguladora de las organizaciones no gubernamentales.

- **Actualmente se está reformando la Ley de organizaciones benéficas (capítulo 67)** en lo que respecta a quienes se dedican a actividades de interés público, ya que dicha Ley regula todas las aportaciones destinadas a este tipo de organizaciones. No existen disposiciones por las que se regulen los fondos aportados a organizaciones religiosas. La reforma actual pretende regular el registro y las actividades de las organizaciones religiosas y benéficas.
- **Asistencia recíproca en asuntos penales.** Se están introduciendo enmiendas para que esta modalidad de asistencia se ajuste al marco legislativo existente en Australia y en otros países que han aprobado leyes similares para mejorar la cooperación mutua. Actualmente, la cooperación requiere el intercambio de cartas de reconocimiento mutuo.
- Intensificación de las relaciones con la región del Foro de las Islas del Pacífico, alentando a todos sus miembros a aprobar leyes sobre asistencia recíproca en asuntos penales, el producto del delito y la extradición.
- Elaboración de leyes modelo en el Foro de las Islas del Pacífico para armonizar la legislación y mejorar su aplicación.

iv) **Medidas técnicas**

Actualmente se toman medidas para mejorar el equipo, crear una red de tecnología de la información, establecer un enlace con la Interpol e intercambiar bases de datos, y se han puesto en marcha otras iniciativas similares de colaboración en la región y fuera de ella, incluida la prestación de asistencia técnica intersectorial.

• **Apartado c) del párrafo 1:**

- Sirvanse describir las directrices del BCRF o cualesquiera otras medidas que establezcan la congelación de fondos, activos financieros u otros recursos económicos pertenecientes a los terroristas.
 - Se ruega consultar las directrices del BCRF sobre blanqueo de dinero.

En la directriz de política del BCRF sobre supervisión de instituciones bancarias, dirigida a las instituciones financieras autorizadas para combatir el blanqueo de dinero, se establecen los requisitos mínimos referidos a la información sobre transacciones sospechosas, los sistemas para impedir el blanqueo de dinero, los procedimientos mínimos de identificación, el mantenimiento de registros e información; se establecen asimismo diversas obligaciones para los bancos o instituciones de crédito, las autoridades policiales y el BCRF en relación con la lucha contra el blanqueo de dinero. La directriz fue elaborada para dar cumplimiento a las 40 recomendaciones del Grupo Especial de Expertos Financieros sobre blanqueo de capitales.

Aunque en la directriz no se menciona específicamente medidas relativas a la financiación del terrorismo, se exige que las instituciones financieras tomen las medidas adecuadas compatibles con la ley para denegar asistencia a los clientes, romper relaciones con ellos y cerrar o congelar las cuentas cuando tengan conocimiento de que el dinero depositado en éstas procede de actividades delictivas o las transacciones hayan sido realizadas con fines delictivos.

La directriz prevé procedimientos de identificación para las transacciones realizadas en nombre de un tercero, entre los que destaca la obligación de determinar el origen de los fondos. Las directrices obligan a los solicitantes que deseen establecer relaciones como intermediarios o por cuenta de un tercero a prestar garantías por escrito sobre los mandantes y el destino de los fondos, y a investigar, en la medida de lo posible, las transacciones que afecten a las cuentas de sus clientes y susciten preocupaciones y a informar de ellas cuando se consideren sospechosas.

Asimismo, en consonancia con los principios básicos de Basilea, los procedimientos de otorgamiento de licencias aplicados por el BCRF garantizan que las instituciones de depósito no serán de propiedad de terroristas ni estarán bajo el control de éstos.

Similares procedimientos se aplican a las relaciones con empresas o entidades ficticias, entre ellos la obligación de recabar pruebas fehacientes de la identidad de los propietarios efectivos, los directivos y los representantes autorizados de ese tipo de empresas.

- **Congelación de fondos:** El Comisionado de la Policía está facultado (en virtud del capítulo 85) para congelar los activos con el fin de que los investigadores puedan tramitar las denuncias. El Comisionado de la Policía y el Gobernador del BCRF colaboran estrechamente, por conducto del Comité de altos funcionarios, en el ejercicio de tales facultades, por ejemplo, en lo que respecta a la supervisión, la congelación y el destino de los fondos.

□ ¿En qué forma se propone Fiji cumplir los requisitos que se recogen en este apartado, en particular, si los fondos con los que se financian las actividades terroristas proceden de fuentes legítimas (y no son producto del delito)?

- **Fuentes legítimas:** Si el Comisionado de la Policía tiene motivos fundados para creer que se están utilizando fuentes legítimas para financiar actividades terroristas, podrá utilizar las facultades que le confiere el capítulo 85 para congelar los fondos mientras tenga lugar la investigación.

• **Apartado d) del párrafo 1:**

□ ¿Qué disposiciones jurídicas existen, o se prevé adoptar, para impedir que personas y entidades faciliten fondos u otros activos financieros y servicios financieros a los terroristas?

Se ha propuesto volver a aplicar el Decreto para la represión del terrorismo (1991), emitido por el Servicio de Inteligencia de Fiji, y modificado para evitar que personas o entidades faciliten fondos u otros servicios financieros a terroristas.

□ Sírvanse describir las disposiciones previstas en los estatutos por los que se rigen las entidades benéficas, religiosas y de otra índole que se mencionan en el informe para impedir que los fondos recaudados para sus respectivos fines benéficos, religiosos o de otra naturaleza puedan ser desviados de su finalidad específica y se destinen, en particular, a financiar a terroristas.

El Auditor General, en colaboración con el Comisionado de la Policía, desempeña una función esencial en el control oficial de los fondos públicos utilizados por

las organizaciones no gubernamentales y otras organizaciones benéficas (iglesias, etc.).

La comprobación de cuentas es requisito esencial.

La legislación mercantil en vigor establece que el Ministerio de Trabajo podrá supervisar tales cuentas.

Es necesario llevar a cabo una coordinación adecuada y eficaz de los distintos servicios implicados.

• **Apartado a) del párrafo 2:**

- ¿Por qué medios se propone Fiji impedir el reclutamiento de miembros de grupos terroristas en el país, que operen tanto en su territorio como en el extranjero?

Reclutamiento: **El Proyecto de ley contra el terrorismo** contiene disposiciones específicas para impedir el reclutamiento de miembros de grupos terroristas en Fiji, que operen tanto en su territorio como en el extranjero. Sírvanse remitirse a la información proporcionada en relación con el apartado b) del párrafo 1. Otras prácticas de seguridad son:

- *La asistencia recíproca en asuntos penales*, en la que se incluye el libre intercambio de información, incluida la procedente de los servicios de inteligencia;
- *La Sección Especial de la policía*, bajo la dirección del Comisionado de la Policía, trabaja en colaboración con la Oficina Federal de Investigación de los Estados Unidos (FBI) y con los servicios de información de Nueva Zelandia (NZSIS) y Australia (ASIS) e intercambia diariamente información con ellos;
- Investigación de todo el personal que participa en las actividades del Comité contra el Terrorismo y sujeción de éste a procedimientos de autorización por motivos de seguridad. La sucursal de Suva lleva a cabo el control (positivo y negativo).
- Sírvanse describir las disposiciones jurídicas y las demás medidas por las que se regula la posesión y el comercio de armas y explosivos.

Legislación:

- Ley de armas y municiones (cap. 188);
- Ley de explosivos (cap. 189);
- Ley de policía (cap. 85);
- Quienes deseen poseer armas y explosivos o comerciar con ellos deben solicitar, por conducto del Comisionado de la Policía y previo pago de los correspondientes derechos, una licencia anual renovable.

Iniciativas regionales:

- La iniciativa de Honiara (1998) y el
- Proceso-marco de Nadi (2000)

se ocupa de sistemas comunes de control de armas en la región del Pacífico sur. En cumplimiento de estas iniciativas, se ha llevado a cabo una encuesta sobre la posesión de armas pequeñas y los métodos de control en la región del Foro de las Islas del Pacífico, cuyos resultados se hicieron públicos el 2 de abril de 2003.

• **Apartado b) del párrafo 2:**

- ¿Se han tomado medidas para aumentar la participación de distintos organismos en las operaciones de vigilancia y supervisión que realiza la policía de Fiji, tal como se menciona en el informe?

Abundando en la respuesta relativa al apartado a) del párrafo 2, hemos de señalar que se ha estrechado la colaboración entre los distintos departamentos, como lo demuestra la creación del Comité de altos funcionarios, en el que están representados todos los interesados. Como parte de la reforma de las leyes de inmigración, cabe señalar la expulsión del *hermano* Majid en febrero de 2003.

Fiji es miembro de la Interpol y cumple todas sus normas y reglamentos.

En colaboración con el FBI, el NZSIS y el ASIS, Fiji controla los movimientos de personas sospechosas de estar relacionadas con organizaciones terroristas internacionales.

Las disposiciones de la directriz de política sobre supervisión bancaria del Banco Central de Reserva por la que se regulan los procedimientos de identificación, el control de las transacciones y la información sobre transacciones sospechosas, se aplican también a las asociaciones, sociedades y organizaciones benéficas. La directriz establece que cuando una institución financiera tenga conocimiento de que una organización benéfica realiza transacciones poco habituales u operaciones distintas de las que normalmente llevan a cabo organizaciones de ese tipo, o incompatibles con ellas, deberán informar sin demora de esas transacciones a los servicios de seguridad competentes.

La policía de Fiji, junto con la secretaría del Foro, elaboró un memorando de entendimiento con los Grupos conjuntos de organismos encargados de hacer cumplir la ley, que fue firmado en Suva por los jefes de los distintos organismos interesados el 31 de julio de 2002. Los firmantes del memorando son únicamente los departamentos o ministerios del Gobierno y las autoridades oficiales que desempeñan funciones en el cumplimiento de la ley en el país. El memorando permitirá a las partes cooperar más estrechamente con la policía para reforzar el imperio de la ley, velando especialmente por que cada una de ellas aplique las leyes de las que es responsable y obligándolas a extremar la vigilancia para evitar que dichas leyes se incumplan.

La policía de Fiji también ha fomentado una estrecha relación de trabajo con otros interesados que no forman parte de los Grupos conjuntos. Entre ellos destacan las empresas privadas de seguridad a las que la policía ayuda a mantener la paz y la seguridad en las respectivas zonas de las que son responsables.

• **Apartado c) del párrafo 2:**

- Sírvanse facilitar un informe sobre el examen de las leyes de inmigración y describan las disposiciones y los procedimientos concretos que existen para cumplir lo dispuesto en este párrafo.

Sírvanse remitirse a la respuesta dada en relación con el apartado b) del párrafo 1.

• **Apartado d) del párrafo 2:**

- ¿Pretende Fiji aprobar disposiciones que impidan que su territorio sea utilizado para cometer actos terroristas en el extranjero?
- La legislación en vigor prohíbe por extensión que el territorio de Fiji pueda ser utilizado como base para actividades terroristas en el extranjero.
- El Decreto para la represión del terrorismo (1991), que se prevé volver a aplicar, será modificado para incluir una disposición en este sentido.

• **Apartado e) del párrafo 2:**

- ¿Sirvanse facilitar un informe sobre la reforma legislativa que actualmente lleva a cabo la Comisión de Reforma Legislativa de Fiji. ¿Crearán dicha reforma disposiciones específicas que tipifiquen como delito las actividades terroristas?
- El Gobierno de Fiji evaluará la situación con respecto al proyecto de ley contra el terrorismo una vez que éste y otros proyectos conexos sean sometidos al Parlamento para su tramitación.

• **Apartado f) del párrafo 2:**

- ¿Sirvanse facilitar una lista de países con los que Fiji ha celebrado tratados bilaterales y multilaterales, así como memorandos de entendimiento sobre la asistencia recíproca en asuntos penales y sobre extradición.

Véase el proyecto de ley de extradición que figura como anexo del presente informe.

- Fiji ha firmado un memorando de entendimiento con Australia sobre asistencia para la creación de capacidad en cuestiones de seguridad e información.
- Aunque no se han firmado memorandos de entendimiento con otros países, existen acuerdos internacionales sobre creación de capacidad para organismos de seguridad celebrados, por ejemplo, con el NZSIS, el FBI y Scotland Yard.
- La Declaración de Honiara, aprobada en 1992 por los integrantes del Foro de las Islas del Pacífico, obliga a todos los miembros a poner en vigor leyes que abarquen cuestiones como la asistencia recíproca en asuntos penales, el blanqueo de dinero y la extradición. Lo que se pretende es que, una vez que todos los miembros dispongan de tales leyes, se firmen tratados bilaterales y multilaterales y memorandos de entendimiento.
- ¿Cuál es el plazo legal para responder a una petición de asistencia judicial en una investigación o procedimiento penal (especialmente en lo que respecta a la financiación de actos de terrorismo u otro tipo de apoyo a éstos) y cuánto se tarda en la práctica en dar curso a esas peticiones en Fiji?
- Fiji responde a tales peticiones en un plazo razonable, aunque no existe un plazo legalmente establecido para ello. Los tribunales están facultados para pronunciarse al respecto. Las investigaciones penales se llevan a cabo inmediatamente después de cometerse el delito. Tales peticiones tienen

carácter prioritario y suelen tramitarse de forma expeditiva debido al escaso número de solicitudes de asistencia relacionadas con el terrorismo que recibe la policía de Fiji.

• **Apartado g) del párrafo 2:**

- ¿Qué medidas se han tomado para evitar la falsificación, la alteración ilegal y la utilización fraudulenta de documentos de identidad y viaje, y qué disposiciones existen para castigar a las personas que realicen estos actos?
- Sírvanse consultar los proyectos de ley de pasaportes y de inmigración, que figuran como anexos del presente informe. Actualmente, el Departamento de Inmigración trata de mejorar las marcas de seguridad de los pasaportes emitidos en Fiji. Sobre todo, se han reforzado las medidas de seguridad en relación con los documentos de viaje no utilizados o extraviados, adoptando algunas prácticas recomendables en vigor en otros países.
- El proyecto de ley de inmigración que será presentado al Parlamento a finales del presente año tipificará como delito el contrabando de personas y lo sancionará con una pena acorde con su gravedad.
- Embarcaciones de recreo:
 - El Servicio Aduanero de las Islas Fiji planea poner en servicio un buque que opere en mar abierto y lleve a cabo visitas periódicas a puertos deportivos y centros turísticos. Estas visitas se realizarán en colaboración con la policía de Fiji, que contará con efectivos a bordo para colaborar con los oficiales de aduanas en las investigaciones y posibles detenciones.
 - Asimismo, corresponde a la Armada de Fiji, en el marco del Grupo conjunto de organismos marítimos encargados de hacer cumplir la ley, llevar a cabo las detenciones en el espacio marítimo, las tareas que le encomienden los servicios de inteligencia y las demás actividades previstas en los procedimientos normalizados para las operaciones marítimas realizadas en el contexto del Grupo conjunto de organismos encargados de hacer cumplir la ley.
- Las visitas de embarcaciones de recreo o aeronaves privadas a Fiji (por ejemplo, para repostar) pueden dar lugar a problemas relacionados con el apartado 2 g) de la resolución. ¿Cómo se regulan estas cuestiones en Fiji?
- Los buques y aeronaves que hacen paradas para repostar atracan en zonas portuarias separadas. Las tripulaciones son vigiladas de cerca en lo que respecta al horario de salida de las terminales y de llegada a éstas.

• **Apartados a), b) y c) del párrafo 3:**

- ¿Existen mecanismos institucionales para aplicar estos apartados?
- Los miembros de la Conferencia de Jefes de Policía del Pacífico Sur están interconectados mediante una red policial de Intranet, patrocinada por la Policía Federal de Australia, para mejorar y acelerar el intercambio de información operativa entre ellos.

• Apartado d) del párrafo 3:

- En relación con los convenios y protocolos internacionales relativos al terrorismo, el Comité contra el Terrorismo agradecería que se le facilitara un informe sobre los avances de Fiji en lo que respecta a:
 - La adhesión a aquellos instrumentos en los que aún no es parte, y
 - La promulgación de legislación y la adopción de todas las medidas necesarias para aplicar los instrumentos en los que es parte.

Por añadidura a la respuesta dada en relación con el apartado b) del párrafo 1, la Ley de aviación civil (1994) da cumplimiento a tres de los cuatro convenios contra el terrorismo ratificados por Fiji. Los demás convenios y protocolos están siendo examinados por el Comité de altos funcionarios para tomar las medidas correspondientes. Mientras tanto, en el ámbito del proyecto de ley contra el terrorismo podrían incluirse algunas de las cuestiones a las que se refieren los otros ocho convenios sectoriales sobre el terrorismo en los que Fiji aún no es parte.

• Apartado e) del párrafo 3:

- Los delitos que se establecen en los convenios y protocolos internacionales pertinentes, ¿figuran como delitos susceptibles de extradición en los tratados bilaterales en los que Fiji es parte?

Se ha remitido al Parlamento el *proyecto de ley de extradición*, que tiene por objeto mejorar el régimen jurídico actual basado en la celebración de memorandos de entendimiento con otros países, ampliar el alcance de la extradición y poner al día la lista de delitos susceptibles de extradición con objeto de facilitar su práctica. Se adjunta una copia del proyecto de ley.

• Apartado f) del párrafo 3:

- Sírvanse facilitar un informe sobre las medidas adoptadas para cumplir lo dispuesto en este apartado.

Se ruega remitirse al proyecto de ley de extradición. Por lo demás, el proyecto de ley de inmigración, actualmente en fase de redacción, está en condiciones de dar cumplimiento a lo dispuesto en este párrafo.

• Apartado g) del párrafo 3:

- ¿Cuál es el fundamento jurídico de la extradición? ¿Se rige por una ley, por tratados o por ambos tipos de instrumentos? ¿Se reconoce la reivindicación de motivaciones políticas como causa para denegar la extradición de presuntos terroristas?
- La extradición se rige tanto por tratados como por la ley. Sírvanse remitirse al proyecto de ley de extradición.

• Párrafo 4:

- ¿Se han tenido en cuenta en Fiji las inquietudes planteadas en el párrafo 4 de la resolución?

Los organismos de seguridad y la red regional de policía colaboran con los países vecinos en el intercambio y procesamiento de información sobre delitos, legislación y otras cuestiones relacionadas con la seguridad.

La Ley de extradición, junto con las leyes sobre asistencia recíproca y producto del delito, forma parte del entramado legislativo por el que se regulan específicamente a las cuestiones a las que se refiere este párrafo.

- ¿Podría Fiji presentar un organigrama del mecanismo administrativo, como las autoridades policiales, de control de inmigración, aduanas, impuestos y supervisión financiera, establecido para poner en práctica las leyes, los reglamentos y otros documentos que, según se considere, sirvan para cumplir la resolución?

Los organigramas de la policía, el Banco Central de Reserva y otros organismos figuran en el anexo I.

También se adjuntan dos documentos relacionados con las actividades del Grupo Especial de Expertos Financieros sobre blanqueo de capitales: el cuestionario de autoevaluación y el proyecto de medidas contra el blanqueo de dinero, considerados ambos “confidenciales”. Se ruega respetar su confidencialidad.

- Sírvanse facilitar copia del Decreto para la represión del terrorismo (1991).

Se adjunta una copia impresa de dicho Decreto, así como de la Ley de extradición y de la Ley de pasaportes.

- Sitios de interés en la Internet:

Banco Central de Reserva de Fiji: www.reservebank.gov.fj

Servicio Aduanero de Fiji: www.customs.gov.fj

Parlamento de Fiji: www.parliament.gov.fj

Ministerio de Relaciones Exteriores: www.foreignaffairs.gov.fj

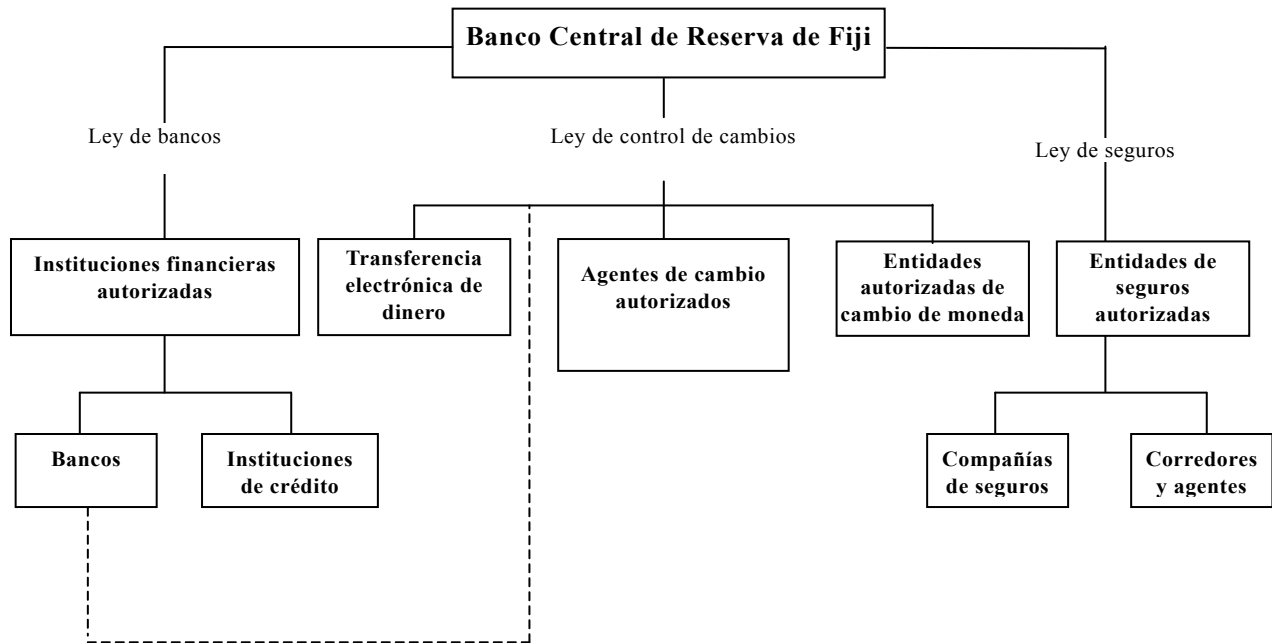
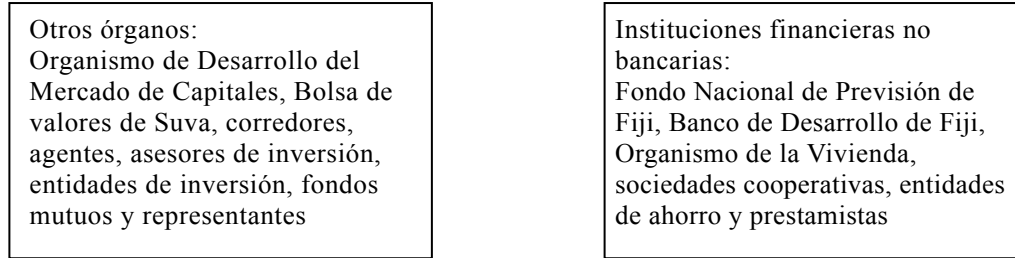
Anexos*

- I. Organigrama del Banco Central de Reserva de Fiji.
- II. Organigrama de la Policía de Fiji.
- III. Directrices del Banco Central de Reserva sobre el blanqueo de dinero.
- IV. Ley de pasaportes, Ley de extradición.
- V. Medidas contra el blanqueo de dinero.

* Los anexos I y II se adjuntan. Los anexos III a V obran en poder de la Secretaría, donde pueden ser consultados.

Anexo I

Sistema financiero de Fiji y marco regulador del Banco Central de Reserva de Fiji



Anexo II

Mecanismo administrativo de la policía

